 <p>FEDEUCO</p>	<p>REGLAMENTO JUNTA DIRECTIVA</p>	<p>Código: RJD-ADM003 Vers. 02</p>
--	--	--

**FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE ORIENTE
FEDEUCO
REGLAMENTO JUNTA DIRECTIVA**

ACUERDO No. 03 del 2018

La Junta Directiva del Fondo de Empleados de la Universidad Católica de Oriente, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

Que el artículo 57 del Estatuto del Fondo de Empleados de la Universidad Católica de Oriente, consagra dentro de las facultades y atribuciones de la Junta Directiva, la de dictarse su propio reglamento.

ACUERDA

CAPÍTULO I

COMPOSICIÓN, INSTALACIÓN, SEDE Y CONVOCATORIA

ARTÍCULO 1. COMPOSICIÓN: La Junta Directiva estará integrada por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años.

ARTÍCULO 2. REMOCIÓN: Los miembros de la Junta serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- a. Por la pérdida de su calidad de Asociado.
- b. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o (6) discontinuas a la Junta Directiva, sin causa justificada para todas las actividades.
- c. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el Estatuto del Fondo de Empleados.
- d. Por declaración de inhabilidad que efectúe la entidad gubernamental de inspección y vigilancia.
- e. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro de Junta Directiva.

PARÁGRAFO: La remoción de los miembros de la Junta Directiva corresponderá decretarla a ésta, previa comprobación de la causal invocada, salvo la señalada en el literal e, cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

ARTÍCULO 3. INSTALACIÓN: La Junta Directiva se instalará por derecho propio con posterioridad a su elección efectuada por la Asamblea General y una vez verificada la inscripción y registro de sus directivos ante los organismos correspondientes.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva anterior seguirá en la calidad de Junta según lo estipula la ley hasta que se registren los nuevos miembros en el órgano competente, máximo un mes.

ARTÍCULO 4. LUGAR DE REUNIÓN: La Junta Directiva, por regla general sesionará en las instalaciones de la Universidad Católica de Oriente, salvo que por acuerdo previo de sus miembros claramente establecido y en formal ocasional, decidan reunirse en lugar diferente.

ARTÍCULO 5. CITACIÓN: La Junta Directiva sesionará con la asistencia de sus miembros principales y suplentes quienes serán citados previamente. A las sesiones de la Junta Directiva podrá concurrir el Gerente y el Revisor Fiscal. El Comité de Control Social asistirá por derecho propio.

ARTÍCULO 6. CALENDARIO DE REUNIONES: Al instalarse, la Junta Directiva acordará el calendario de reuniones ordinarias fijas con su horario, para el período respectivo y el cual establecerá como mínimo una reunión mensual.

Adoptado éste, la Secretaría lo entregará por escrito a cada directivo para su seguimiento, sin perjuicio de que se produzcan las citaciones previas a cada reunión.

Por razones ampliamente justificadas, la Junta Directiva podrá alterar parcialmente el calendario y horario de reuniones ordinarias, dicha determinación se notificará a los interesados por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación a la fecha y horas previstas inicialmente. Tal verificación se podrá hacer siempre y cuando no se suprima la reunión prevista.

ARTÍCULO 7. CONVOCATORIA: La convocatoria para sesiones ordinarias será hecha por el Presidente de la Junta Directiva, indicando día, hora y sitio de la reunión.

La convocatoria a las sesiones extraordinarias las podrá hacer el Presidente de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal o en su defecto el Comité de Control Social en los casos que le determinen la ley. Esta convocatoria deberá efectuarse y notificarse con una antelación no menor de setenta y dos (72) horas y con indicación del temario objeto de la sesión, sin que esta pueda ocuparse de otros temas diferentes al temario del llamado extraordinario y con aprobación de los directivos presentes en la misma.

CAPÍTULO II

JUNTA DIRECTIVA – FUNCIONES SECRETARIADO, COMITÉS ESPECIALES

ARTÍCULO 8. DESIGNACIONES: Instalada la Junta Directiva, designarán entre sus miembros principales un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario para el respectivo período anual.

El Vicepresidente será elegido en la misma sesión en que se elija al Presidente y reemplazará a éste en sus ausencias temporales o definitivas, durante las cuales ejercerá las funciones previstas en el Artículo 10.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva cuando lo estime conveniente, puede cambiar sus dignatarios.

ARTÍCULO 9: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva, de conformidad con lo previsto en el Artículo 65 del Estatuto del Fondo de Empleados, tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Adoptar su propio reglamento y expedir las normas que considere convenientes o necesarias para la dirección y organización de - FEDEUCO y el cabal logro de sus fines.
- b. Nombrar el Gerente de FEDEUCO.
- c. Nombrar el suplente del gerente, entre sus miembros

d. Establecer la planta de personal, crear su escalafón y determinar la remuneración, además de fijar las pólizas de manejo y cumplimiento cuando a ellas hubiere lugar.

e. Autorizar al Gerente para celebrar operaciones diferentes a las de captación y colocación, cuando estas excedan de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para las operaciones de captación y colocación podrá hacerlo siempre y cuando asegure una colocación inmediata y según la reglamentación expedida por la Junta Directiva para los ahorros.

f. Aprobar el ingreso y retiro de Asociados, decretar su exclusión o suspensión y decidir sobre el traspaso o devolución de aportes.

g. Aprobar la creación y funcionamiento de sucursales, agencias, oficinas u otras dependencias de FEDEUCO determinando los poderes y responsabilidades de los Directores de las mismas.

h. Reglamentar la destinación de los fondos especiales y la utilización de los otros recursos que se establezcan con fines generales o específicos.

i. Cumplir y hacer cumplir los mandatos de la Asamblea General, disposiciones del presente Estatuto y las reglamentaciones y acuerdos aprobados por la entidad.

j. Interpretar el sentido de las disposiciones del presente Estatuto cuya redacción sea oscura, deficiente o incongruente y dirimir las contradicciones que puedan presentarse entre ellas. Estas decisiones serán de obligatorio cumplimiento hasta tanto la Asamblea General se pronuncie sobre el particular.

- k. Resolver sobre la afiliación de FEDEUCO a otras entidades o sobre la participación en su constitución.
- l. Establecer, conformar y reglamentar la constitución de Comités Especiales para la atención de los servicios que preste FEDEUCO.
- m. Expedir acuerdos o resoluciones reglamentarias de sanciones menores a las previstas en estos estatutos par infracciones que no conllevan suspensión de derechos ni exclusión de asociados, tales como amonestaciones y/o multas.
- n. Nombrar entre los miembros de la Junta Directiva, el suplente del Gerente que deberá reunir las mismas calidades de este.
- o. Reglamentar los servicios que preste FEDEUCO, la consecución de créditos, retiro de ahorros.
- p. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales que se intenten contra FEDEUCO o por este contra los Asociados o terceros y transigir o someter a arbitramento cualquier asunto litigioso que FEDEUCO tenga que afrontar coma demandante o demandado.
- q. En general ejercer las demás funciones que le corresponden como Órgano permanente de dirección y administración de FEDEUCO. A este respecto se considerarán atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a la Junta Directiva por el Estatuto.

Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro órgano.

ARTÍCULO 10. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Serán funciones del Presidente:

- a. Presidir y ordenar las sesiones de la Junta Directiva y todos los actos solemnes del Fondo de Empleados.
- b. Autorizar con su firma los acuerdos, resoluciones, actas y proposiciones especiales que dicte la Junta Directiva.
- c. Cumplir y hacer cumplir el reglamento.
- d. Hacer que los directivos concurren puntuales y asiduamente a las reuniones y vigilar con el concurso del Secretario, el registro que se lleve para comprobar la asistencia.
- e. Proponer los nombres de las personas para integrar los comités establecidos en el Estatuto o creados por la Asamblea General o la Junta Directiva, así mismo coordinar la integración de las comisiones especiales que fueren necesarias.
- f. Dirigir el debate interno de las sesiones de la Junta e impedir que se aparten de los temas objeto de las mismas y orientarlas con discreción y ecuanimidad.
- g. Requerir los comités y comisiones designadas para que presenten los informes de las tareas que se les hayan encomendado.
- h. En general, ejercer las demás atribuciones que les asigne la Junta Directiva o los reglamentos.
- i. Evaluar la gestión de la Junta Directiva y presentar informe respectivo a la Asamblea General.

ARTÍCULO 11. DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA:

El Secretario de la Junta Directiva será elegido de su seno.

Corresponde a la Junta Directiva autorizarle a su Secretario el uso de los medios o instrumentos auxiliares que requiera para desempeñar su labor, tales como auxiliares: instrumentos de grabación o similares. En todo caso, corresponde al Secretario, garantizar el máximo de prudencia y cuidado con los medios para el desempeño de su trabajo.

ARTÍCULO 12. FUNCIONES DEL SECRETARIO: Serán funciones del Secretario:

- a. Tramitar la convocatoria a sesiones y efectuar las citaciones a que haya lugar.
- b. Elaborar oportunamente las actas de las reuniones en forma sucinta, pero sin restarle significado a los puntos objeto de las deliberaciones y acuerdos.
- c. Firmar las actas y los acuerdos, junto con el Presidente y dar fe de los mismos.
- d. Responsabilizarse de la preparación o recepción de las proposiciones, proyectos, correspondencia y otros documentos que deben ser conocidos y considerados por la Junta Directiva.
- e. Enviar al organismo correspondiente los informes, actas y documentos que sean pertinentes.
- f. Colaborar con el Presidente de la Junta Directiva en la elaboración de la correspondencia que deba ser firmada por éste último como consecuencia de las labores de la Junta Directiva.
- g. Enviar la documentación que se acuerde a todos los directivos y demás asistentes de las mismas.
- h. Las demás que le asigne la Junta Directiva.

ARTÍCULO 13. COMISIONES: Independientemente de elegir los comités estatutarios, la Junta Directiva para el mejor cumplimiento de sus funciones, podrá integrar comisiones permanentes o transitorias que se encarguen del estudio de asuntos específicos.

Los informes de las comisiones deberán ser presentados por escrito.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 14. SESIONES: De conformidad con lo establecido con este reglamento, las sesiones de la Junta Directiva serán presididas por el Presidente o el Vicepresidente. A falta de éstos, presidirá un miembro principal.

Las sesiones serán de dos (2) clases: Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias son aquellas que se ocupan de desarrollar las funciones de la Junta Directiva en forma normal y periódica, conforme al calendario que para el efecto se adopte. Las Extraordinarias son aquellas que se efectúan para tratar asuntos de extrema urgencia o gravedad, que no permiten esperar su estudio y consideración en reunión ordinaria.

ARTÍCULO 15. QUÓRUM: Constituye quórum para deliberar y tomar decisiones válidas, la asistencia de por lo menos tres (3) miembros principales o suplentes numéricos. En caso de que el principal llegue después de iniciada la reunión, el suplente correspondiente sólo lo reemplazará hasta cuando se decida sobre el punto tratado en el momento de la llegada del miembro principal.

ARTÍCULO 16. DECISIONES: Las decisiones de la Junta Directiva, por regla general, se adoptarán por mayoría simple de votos. Cuando la decisión se adopte con el mínimo quórum deliberatorio, ésta necesariamente tendrá que ser unánime.

Lo resuelto en la Junta Directiva regirá a partir del momento en que se adopte la decisión, salvo que expresamente se acuerde su vigencia posterior. Cuando sea necesario y por solicitud de alguno de sus miembros, se decidirá sobre la adopción del voto secreto.

ARTÍCULO 17. ORDEN DEL DÍA: Al iniciar la sesión, el Presidente someterá a consideración el orden del día. Una vez aprobado, la reunión deberá acogerse a él rigurosamente, sólo por razones ampliamente justificables y con la aprobación unánime de los miembros principales, podrá ser alterado o suprimido alguno de los puntos anteriores.

ARTÍCULO 18. DELIBERACIONES: En las deliberaciones de la Junta Directiva participarán los miembros principales o en ausencia de éstos, los suplentes y se procurará que las decisiones se tomen en consenso. Sin embargo, en razón de agilizar el debate o introducir orden al mismo, el Presidente podrá limitar las intervenciones de los miembros.

En todo caso, sólo votarán y aprobarán las decisiones los miembros principales o el suplente personal en caso de ausencia de éste.

ARTÍCULO 19. INTERVENCIONES: Las intervenciones de los asistentes a las sesiones ordinarias o extraordinarias deberán concentrarse en los asuntos que se estén discutiendo. La sesión se regirá por los procedimientos y técnicas del debate usualmente aceptadas y garantizando la participación democrática de los miembros de la Junta Directiva.

El Revisor Fiscal, el Comité de Control Social y el Gerente tendrán voz pero no voto en las deliberaciones.

ARTÍCULO 20. PRESENTACIÓN DE PROYECTOS: Los directivos estarán en facultad de presentar proyectos, programas e iniciativas específicas a consideración de la Junta Directiva y podrán ser o no estudiadas en la misma sesión en que se presenten, exceptuando las proposiciones que hagan referencia a algún punto del orden del día.

Corresponde al Presidente en estos eventos, designar una comisión especial para que la estudie o solicitarle al Gerente su consideración y concepto a fin de que se evalúe y considere detenidamente en la sesión siguiente o en aquella que a juicio de la Presidencia sea pertinente.

ARTÍCULO 21. RESERVA DE LOS ASUNTOS TRATADOS: Los miembros de la Junta Directiva, el Secretario y las demás personas que asistan a la reunión, están obligados a guardar discreción sobre los asuntos que sean tratados en dichas reuniones.

ARTÍCULO 22. ACUERDOS Y RESOLUCIONES: Las decisiones de la Junta se expresan en acuerdos, resoluciones y otras disposiciones. Los acuerdos serán disposiciones de carácter general, con vigencia permanente y versarán sobre reglamentaciones fundamentales del Fondo de Empleados, los cuales serán discutidos en dos (2) debates celebrados en fechas diferentes.

Las resoluciones corresponden a decisiones particulares y por medio de ellas se desarrollarán y reglamentarán los acuerdos, serán discutidas y aprobadas en un solo debate.

Los acuerdos y resoluciones serán presentados formalmente y redactados de conformidad con las normas legales y estatutarias vigentes y técnicas jurídicas legalmente aceptadas.

Las demás decisiones de la Junta Directiva que correspondan al giro normal de las operaciones del Fondo de Empleados, no tendrán las formalidades anteriores y bastará con que ellas aparezcan registradas en actas de Junta.

ARTÍCULO 23. ACTAS: Las actas de las reuniones que redactará el Secretario, contendrán por lo menos los siguientes puntos:

- a. Lugar, fecha y hora de sesión.
- b. Nombres y apellidos de los directivos asistentes y no asistentes y de las demás personas que concurran a la reunión.
- c. Registro de las correspondientes excusas.
- d. Relación clara y sucinta de todos los aspectos tratados, de las constancias y proposiciones presentadas y la forma como fueron evacuadas.
- e. Decisiones aprobadas con los votos a favor, en contra o en blanco, con su texto literal cuando se trate de acuerdos y resoluciones especiales.
- f. Hora de clausura de la sesión.

PARÁGRAFO: Las actas serán firmadas por el Presidente y Secretario de la sesión en que fueron consideradas y aprobadas.

CAPÍTULO V

DECISIONES FINALES

ARTÍCULO 24. PRESENTACIÓN DE EXCUSAS POR NO ASISTENCIA: Por regla general, el miembro principal de la Junta Directiva que no pueda concurrir deberá informar con la debida anticipación al Secretario de la Junta y a su suplente, explicando las razones que lo asisten.

Cuando sobrevengan hechos intempestivos o de fuerza mayor que impidan presentar anticipadamente la excusa, ésta deberá presentarse en la sesión siguiente para su consideración.

ARTÍCULO 25. COMITÉS: Para los comités especiales establecidos en el Estatuto o creados por decisión de la Asamblea General o de la Junta Directiva, aplicarán en

lo pertinente, para sus deliberaciones, las normas contenidas en el presente reglamento.

ARTICULO 26. CONFIDENCIALIDAD: La actuación de la junta Directiva que hace referencia a la información, los pronunciamientos, acuerdos o decisiones que adopten, los planes que hayan de ejecutar y lo que guarde relación con su funcionamiento, no puede ser divulgado por medios diferentes a los propios del fondo. Salvo aquellos que deban hacer conocer por razón de la aplicación de normas legales, estatutarias o reglamentarias o a solicitud de autoridades legítimas y competentes.

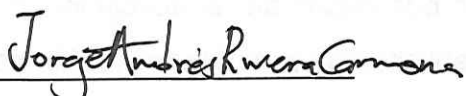
La Junta Directiva y sus integrantes por el hecho de manejar información privilegiada, no pueden en ningún caso utilizar dicha información para obtener de ella cualquier tipo de beneficio personal, familiar, profesional o gremial, tampoco, en sentido contrario para ocasionar perjuicios morales, sociales, económicos, técnicos o gremiales a integrantes del fondo, ni a personas o entidades diferentes.

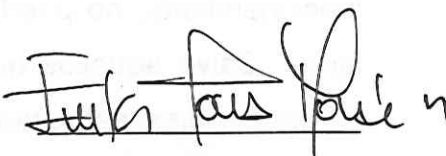
ARTÍCULO 27. SOLUCIÓN DE DUDAS: Si se presentan dudas en la interpretación o en la aplicación de este acuerdo, se acudirá en primer término a la opinión de la Junta Directiva para su evaluación, si fuese el caso se buscara el concepto de una organización de reconocida trayectoria, competencia e independencia en el tipo de asunto que ha originado el conflicto y, finalmente se acudirá al organismo Gubernamental que ejerce el control y vigilancia del fondo de empleados.

ARTÍCULO 28. MATERIAS NO REGULADAS: Las materias y situaciones no reguladas en el presente reglamento, así como las dudas de interpretación, serán reguladas por la Junta Directiva con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

ARTICULO 22. APROBACION: El presente Reglamento de la Junta Directiva del Fondo de Empleados fue aprobado en reunión celebrada en la ciudad de Rionegro el día 04 del mes de octubre de 2018, según consta en el Acta No. 344

Para constancia firma


PRESIDENTE


SECRETARIO